

# **PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE AL MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA ESCOLAR**

ANEXO 9

**REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO**

*Revisión 2023*



Sirviendo con Amor

**ESCUELA ESPECIAL EVANGÉLICA PRESBITERIANA  
DE TALCA**

RBD: 2994-7

Talca, 2023

## INDICE

TITULO 01: DE LA FINALIDAD DEL PROTOCOLO .....	3
-OBJETIVO GENERAL: .....	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS: .....	3
TITULO 02: DEFINICIONES BÁSICAS.....	4
TITULO 03: DE LOS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS .....	5
TITULO 04: AGRESIONES ENTRE ESTUDIANTES. ....	5
ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO: .....	5
TITULO 05: AGRESIONES DE ADULTOS A UN ESTUDIANTE.....	8
ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO .....	8
MEDIDAS DE RESGUARDO HACIA LOS ESTUDIANTES .....	10
SANSIONES APLICABLES .....	10

## **PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE AL MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA ESCOLAR**

### **TITULO 01: DE LA FINALIDAD DEL PROTOCOLO**

ART. 01: A manera de introducción, se expone que en el ámbito de acción que corresponde a la institución educativa Escuela Especial Evangélica Presbiteriana de Talca, se da la factibilidad de que algún miembro de la comunidad educativa o algún funcionario específico que se desempeña en el establecimiento, pudiese tomar o tener conocimiento del caso concreto de uno o una o varios estudiantes que pudiesen estar pasando por una situación de maltrato infantil o violencia escolar que, junto con constituir vulneración de derechos, pudiesen significar conductas constitutivas de delito, todo lo cual, de todas maneras, obliga la adopción de procedimientos claramente definidos en un instrumento operativo, que debe ser gestionado de un modo participativo, transparente y oportuno, conforme normas.

Es por este motivo que se establece un protocolo de actuación para enfrentar las distintas situaciones y realizar las derivaciones hacia las instituciones que las leyes claramente establecen. Se deberá tener siempre presente al respecto, que los organismos competentes para conocer de las denuncias que deban efectuarse son el Tribunal de Familia, y para el caso que los hechos revistan carácter de delito, el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

ART. 02: El presente protocolo de acción frente al maltrato infantil y violencia escolar, como instrumento fundamental de gestión, en el ámbito de la buena convivencia escolar y resguardo de derechos del estudiante, tiene como fin los siguientes objetivos:

#### **- OBJETIVO GENERAL:**

- a) Proteger la integridad física, social, mental, espiritual y moral del estudiante de la Escuela Especial Evangélica Presbiteriana de Talca, previniendo toda situación de maltrato infantil, violencia escolar, bullying y demás actos humanos, personales o institucionales, que constituyan vulneración de derechos del alumno(a), en el contexto de la sana convivencia escolar y dentro del radio de acción del establecimiento.

#### **- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- a) Prevenir toda forma de maltrato infantil y violencia escolar, determinando acciones de promoción de la sana convivencia escolar, fomentando las relaciones humanas fundada en los valores del respeto, la solidaridad, la responsabilidad y el amor.
- b) Difundir información relacionada con derechos humanos básicos, de los derechos del niño y de los derechos de la persona en situación de discapacidad, a nivel de toda la comunidad educativa.

- c) Garantizar estándares mínimos en la detección, reacción, actuación y transformación de diversas situaciones que conllevan a actos concretos de maltrato, bullying y formas diversas de violencia escolar, cumpliendo con las normas legales vigentes en el país.
- d) Brindar herramientas necesarias para que esta comunidad pueda actuar a tiempo, de un modo eficaz, eficiente y efectivo, especialmente en el trato diario digno y seguro con y hacia los estudiantes.

## **TITULO 02: DEFINICIONES BÁSICAS**

ART. 03: Conforme lo indica la literatura educacional disponible en el país y lo establece la legislación vigente, se estima necesario definir algunos conceptos básicos relacionados con el presente instrumento de gestión escolar:

- **MALTRATO ESCOLAR:** Es todo tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio, en contra de un estudiante o un integrante de la comunidad educativa, realizada por otro miembro de la comunidad. El maltrato escolar puede ser tanto físico como psicológico y puede ser efectuado por cualquier medio e incluso por medios tecnológicos.
- **ACOSO ESCOLAR:** Es el acto de agresión u hostigamiento, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.
- **BULLYING:** Entendido por muchos como sinónimo de acoso escolar, literalmente deriva del inglés “bully”, que significa matón o agresor, en este sentido se trataría de conductas que tienen que ver con la intimidación, tiranización, aislamiento, amenaza, insultos, sobre una víctima o víctimas señaladas. Claramente, en un acto de bullying, un alumno(a) es agredido(a) o se convierte en una víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas de acosamiento y agresión, que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos.”
- **VIOLENCIA ESCOLAR:** Violencia escolar abarca todas las actividades y acciones que causan dolor o lesiones físicas o psíquicas a las personas que actúan en el ámbito escolar, o que persiguen dañar los objetos que se encuentran en dicho ámbito. Se describe como un comportamiento agresivo en el que el actor o autor utiliza su cuerpo o un objeto (incluso armas) para causar daño o malestar (relativamente grave) a otro individuo.

ART.04: A objeto de, en derecho, describir mejor las normas que fundamentan el presente protocolo, se recurre a la ley N° 20.536, publicada el 17 de septiembre de 2011, cuyo título es “Sobre Violencia Escolar” que define lo siguiente:

- **CONVIVENCIA ESCOLAR:** Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos, en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.
- **ACOSO ESCOLAR:** Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad o condición.

### **TITULO 03: DE LOS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS**

ART. 05: Cualquier miembro de la comunidad educativa (estudiantes, directivos, docentes, asistentes de la educación, familiares y apoderados) que tenga conocimiento o considere la existencia de indicios razonables de una situación de maltrato infantil, tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento de Director del establecimiento, quien procederá conforme lo establecen las leyes. Para todos los efectos de este protocolo, el Director actuará apoyado en la gestión del funcionario Coordinador de Convivencia Escolar y respectivo Comité de Convivencia Escolar del establecimiento, especialmente cuando se trata de agresiones entre estudiantes y acoso escolar o bullying.

Con el propósito de facilitar se distinguen diversos tipos de situaciones de maltrato infantil o violencia escolar, las cuales se categorizan por el tipo de relación existente entre la víctima del maltrato infantil (estudiante) y el causante del maltrato: Las categorías son:

- Agresiones entre Estudiantes: Grupos Simétricos o Asimétricos.
- Agresiones de Adultos Externos: Apoderados a Estudiantes.
- Agresiones de Adultos Internos: Funcionarios a Estudiantes.

### **TITULO 04: AGRESIONES ENTRE ESTUDIANTES.**

ART. 06: A través de este protocolo de actuación, se fija para toda la Comunidad Educativa, un procedimiento que se activará cuando exista entre alumnos del colegio, agresiones sean mutuas o no, que afecten la integridad física o psíquica de un estudiante de la comunidad educacional.

#### **ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO:**

La persona responsable de activar y ejecutar este protocolo es la Encargada de Convivencia Escolar, teniendo como plazo para ofrecer conclusiones a los involucrados y al Equipo

Directivo, así como para elaborar el respectivo informe, un total de 7 días hábiles desde la toma de conocimiento de la situación.

En todo momento del proceso se resguardará, en la medida de lo posible, la identidad de los involucrados, evitando exponer los hechos y experiencias vividas frente a la Comunidad Educativa.

### **PASO 1: Identificación y comunicación de la situación de maltrato.**

Cualquier miembro de la Comunidad Educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de violencia, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del Encargado de Convivencia Escolar o Director.

### **PASO 2: Registro de la situación de maltrato.**

Toda situación de denuncia comunicada a los estamentos mencionados en el PASO N°1, debe ser derivada o comunicada al Encargado de Convivencia Escolar, quien la registrará en un documento. Este documento debe contener el nombre del denunciante, la fecha de recepción de la denuncia, la descripción de la situación de maltrato y la firma del denunciante.

El establecimiento cuenta con 24 horas para activar el presente protocolo desde la toma de conocimiento de convivencia escolar.

### **PASO 3: Actuaciones inmediatas y medidas de resguardo.**

En caso de maltrato físico, se deben constatar lesiones en un centro asistencial si fuese necesario, de lo contrario será atendido por el encargado de primeros auxilios. En el caso de requerir atención en un centro asistencial, el estudiante será acompañado por un adulto responsable (de preferencia el apoderado) designado por la Dirección del Establecimiento hasta que llegue el apoderado del estudiante. Se debe **informar inmediatamente** a los apoderados o responsables legales de los alumnos involucrados en la agresión vía telefónica, para su concurrencia al servicio de salud o al colegio, aportándoles datos sobre la situación. En casos graves de maltrato físico, él o los estudiantes agresores serán suspendidos inmediatamente del establecimiento durante 5 días, iniciando al mismo tiempo, el proceso de indagación interno (PASO 5), sin perjuicio de la obligación de denunciar ante las autoridades públicas en el caso de estudiantes mayores de 14 años de edad. Esta denuncia debe ser realizada dentro de las 24 horas transcurridas desde la toma de conocimiento por parte del establecimiento, y la puede realizar la familia del estudiante afectado o la dirección del colegio.

**En caso de maltrato psicológico**, el Departamento de Convivencia Escolar a través de sus especialistas, ofrecerá el estado psicológico de los estudiantes involucrados, ofreciendo contención y apoyo a los mismos, en caso de requerirlo.

Este estamento citará a entrevista a los apoderados de los estudiantes involucrados, con el fin de informarles de lo ocurrido y ofrecer las respectivas y oportunas recomendaciones y orientaciones que correspondan.

### **Medidas de resguardo aplicables:**

El Encargado de Convivencia sugerirá al Director que adopte las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, especialmente a favor del estudiante o familia denunciante, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones físicas y emocionales. Las medidas serán también consultadas al Jefe UTP con el objeto de evitar un menoscabo en el proceso educativo de los estudiantes involucrados, así como la participación de los apoderados en las actividades planificadas. Estas acciones se llevarán a cabo, al margen de las que puedan ser indicadas por las autoridades públicas.

### **PASO 4: Traspaso de información a profesionales**

El Encargado de convivencia, con las reservas debidas de confidencialidad, protección de la intimidad de los estudiantes afectados y de la de sus familias, podrá informar de la situación al profesor Jefe si fuera necesario, con el fin de ponerles al tanto de lo ocurrido y colaborar de conjunto en acciones de ayuda. Si lo estima oportuno, informará también a otro personal del centro educativo y a otras instancias externas (sociales, sanitarias o judiciales).

### **PASO 5: Proceso de indagación**

Una vez adoptadas las oportunas medidas de urgencia, el Equipo de Convivencia Escolar, con un plazo de 5 días, recabará la información necesaria para aclarar la situación de maltrato, esto lo puede hacer a través de:

- Entrevistas, testimonios u otro medio que ayude a aclarar la situación.
- Revisión de las cámaras de seguridad.
- Solicitud de informes a especialista.
- Otros medios que puedan ofrecer información al respecto.

Una vez recopilada toda la información necesaria del caso se elaborará un reporte con las conclusiones de la indagación.

### **PASO 6: Aplicación de medidas formativas y disciplinarias excepcionales:**

En casos de maltrato psicológico se pueden establecer sanciones formativas según normativa interna. En caso de maltrato físico, se podrán establecer medidas formativas y/o medidas disciplinarias excepcionales como: la suspensión de clases, reducción de jornada horaria (incluso limitándola a solo rendir evaluaciones en el establecimiento), condicionalidad de la matrícula, cancelación de matrícula y expulsión.

### **PASO 7: Comunicación a las familias o responsables legales de los estudiantes.**

Concluida la indagación, el Encargado de Convivencia Escolar y el Director, informarán a las familias de los estudiantes involucrados sobre las medidas adoptadas por el establecimiento ante el caso. Se deberá dejar constancia escrita de la notificación.

### **PASO 8: Seguimiento.**

Durante un mes se realizará un monitoreo o seguimiento semanal del caso por parte del Equipo de Convivencia Escolar y/o Inspectoría. Este seguimiento debe ser registrado.

## **TITULO 05: AGRESIONES DE ADULTOS A UN ESTUDIANTE**

El estudiante constituye objeto de especial protección, por lo que a través de este protocolo de actuación se fija el procedimiento que se activará cuando un estudiante sea perturbado en su integridad física o psíquica por un adulto de la Comunidad Educativa.

Se entenderá por maltrato de adulto a estudiante aquellas agresiones realizadas por algún miembro de la Comunidad Educativa (directivo, docente, asistente de la educación, padre, madre o apoderado) en contra de un estudiante, que atenta contra su dignidad o que arriesga su integridad física y/o psíquica. Algunos ejemplos son: coscorriones, tirones de oreja, bofetadas, burlas, amenazas, insultos, descalificaciones, entre otras similares. Cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. N° 28 inc. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. N° 5° inc. 2° de la Constitución Política de Chile y el Art. N° 6° letra d) del DFL 2 de Subvenciones.

ART. 07: Para el caso de agresiones de adultos, se procederá la siguiente manera:

### **ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO**

La persona responsable de activar y ejecutar este protocolo es la Encargada de Convivencia Escolar, teniendo como plazo para ofrecer conclusiones a los involucrados y al Equipo Directivo, así como para elaborar el respectivo informe, un total de 6 días hábiles desde la toma de conocimiento de la situación.

En todo momento del proceso se resguardará, en la medida de lo posible, la identidad de los involucrados, evitando exponer los hechos y experiencias vividas frente a la Comunidad Educativa.

El Establecimiento contará con un plazo de 24 horas para la activación del presente protocolo desde la toma de conocimiento por parte de Convivencia Escolar.

### **PASO 1. Reporte:**

Frente a este tipo de situaciones, los estudiantes y apoderados notificarán la situación en el siguiente orden de prioridad: Profesor guía, Encargado de Convivencia Escolar y Dirección. Es obligación de cualquier integrante de la Comunidad Educativa, informar al Encargado de Convivencia Escolar y/o Director sobre cualquier tipo de maltrato hacia estudiantes por parte de personal del establecimiento.

Toda denuncia verbal debe quedar plasmada de manera escrita en el documento de registro de atención.

### **PASO 2. Constatación de lesiones (exclusivamente en casos de maltrato físico):**

En caso de agresiones físicas, un funcionario del establecimiento designado por Dirección, acompañará al estudiante a constatar lesiones al centro de salud correspondiente,



informando al apoderado de inmediato, vía telefónica para que lo acompañe o en caso de urgencia, para que acuda a dicho centro a su encuentro.

Además, se deberá denunciar a Fiscalía y/o Carabineros, con el objetivo de que investigue un eventual delito de lesiones, denuncia que deberá realizar el Director dentro de plazo de 24 horas siguientes al momento en que tome conocimiento de los hechos. La investigación penal que pudiere iniciarse, no impedirá el avance de la indagación que el Sostenedor educacional realice para determinar responsabilidad administrativa-funcionaria.

En caso de amenazas hacia alumnos, por constituir delito, se debe denunciar a Fiscalía dentro del plazo señalado anteriormente.

### **PASO 3. Medidas de resguardo aplicables:**

El Encargado de Convivencia sugerirá al Director que adopte las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, especialmente a favor del estudiante o familia denunciante, tales como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada, considerando la gravedad de los hechos imputados y las posibilidades derivadas de las condiciones particulares de la situación ocurrida. Las medidas podrán ser consultadas al Jefe UTP con el objeto de evitar un menoscabo en el proceso educativo del alumno.

En caso que Fiscalía adopte medida cautelar de prohibición de acercamiento del adulto al estudiante, será el Director del Establecimiento quien resolverá dicha situación.

### **PASO 4. Indagación interna:**

Con un plazo de 48 horas, el Equipo de Convivencia Escolar debe iniciar una indagación interna con el objetivo de esclarecer la situación declarada. Para este PASO, se pueden utilizar diferentes medios o herramientas de indagación, como, por ejemplo: registros en documentos, entrevistas, declaraciones, grabaciones de las cámaras u otro medio que sea necesario (ajustado a la legalidad).

Una vez realizadas todas las diligencias de indagación, se presentarán las evidencias ante el Director del establecimiento, quien establecerá (en base a las pruebas y diligencias realizadas) conclusiones y responsabilidades acordes a nuestro reglamento.

### **PASO 5. Comunicación de resultados:**

Una vez terminada la indagación, se deberán presentar los resultados de la investigación interna, así como las medidas adoptadas a los apoderados del estudiante afectado, esto a través de una entrevista.

El objetivo de este paso es esclarecer los hechos e informar de las acciones o medidas que adoptará el establecimiento de acuerdo al caso y a los responsables.

### **PASO 6. Apoyo a la víctima o afectado:**

El departamento de Convivencia Escolar deberá prestar apoyo al estudiante denunciante, mediante contención u otras estrategias con el objeto de aminorar el impacto psicológico o emocional que pudiere haber sufrido el alumno. También, el estudiante puede ser derivado

a una red externa. Siempre estas intervenciones deberán ser autorizadas por los apoderados de los alumnos.

## MEDIDAS DE RESGUARDO HACIA LOS ESTUDIANTES

Tomando en cuenta la gravedad del hecho investigado, la Dirección de la Escuela en conjunto con el sostenedor y/o encargada de convivencia, tomarán las medidas provisorias mientras dura la investigación, tendientes a resguardar la integridad del estudiante afectado, pudiendo disponer la separación del presunto agresor de sus funciones que supongan relación directa con los estudiantes, para cuyo efecto podrá adoptar todas las medidas necesarias tales como: trasladado a otras labores o funciones fuera del aula en caso de docentes; la redistribución del tiempo de jornada; la suspensión del trabajador en sus funciones; la prohibición de ingreso al establecimiento del agresor cuando este fuere un apoderado.

Si finalizada la investigación se constata hecho constitutivo de maltrato de un adulto hacia un estudiante, la Escuela tomará las medidas reparativas, de resguardo y protección necesarias, en beneficio del alumno afectado, contempladas en este protocolo, según sea el caso. Además, podrá adoptar como definitivas y permanentes las medidas provisorias señaladas precedentemente.

La institución podrá, además, adoptar las siguientes medidas: reasignación de funcionario involucrado; disculpas formales del adulto al estudiante; cambio de curso del estudiante, en acuerdo con la familia.

## SANSIONES APLICABLES

Entre las sanciones, si se tratare de un apoderado, se contempla la aplicación de: amonestación escrita, solicitud de cambio temporal o definitivo de apoderado, restricción de su ingreso al colegio, etc.

Entre las sanciones, si se tratare de un docente o funcionario del establecimiento, se contempla la aplicación de amonestación verbal o escrita, separación temporal o definitiva de sus funciones y en general todas aquellas medidas que fueren procedentes, establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio y en el Código del Trabajo.

Si el hecho fuere constitutivo de delito hacia un estudiante, el trabajador deberá ser apartado de sus funciones de forma inmediata con arreglo a las disposiciones del Código del Trabajo.

## OBLIGACION DE DENUNCIA DE DELITOS

Los profesores, profesionales de apoyo a la labor educativa y autoridades del colegio deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, PDI, las fiscalías del Ministerio Publico o los tribunales competentes dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e y 176 del código Procesal Penal.